



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXXVIII

Victoria, Tam., martes 26 de febrero de 2013.

Anexo al Número 25

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA GENERAL

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE VICTORIA

ESTATUTO Orgánico de la Universidad Politécnica de Victoria.

COPIA

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE VICTORIA

CONTENIDO DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE VICTORIA

		Página
TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES	CAPÍTULO ÚNICO DE LA NATURALEZA Y OBJETO	3
TÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD	CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS DE LA UNIVERSIDAD	4
	CAPÍTULO II DE LA JUNTA DIRECTIVA	4
	CAPÍTULO III DEL CONSEJO SOCIAL Y DEL CONSEJO DE CALIDAD	4
	CAPÍTULO IV DEL RECTOR	4
	CAPÍTULO V DEL SECRETARIO ACADÉMICO	5
	CAPÍTULO VI DEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO	6
	CAPÍTULO VII DEL ABOGADO GENERAL	7
	CAPÍTULO VIII DEL DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO	8
	CAPÍTULO IX DEL DIRECTOR DE VINCULACIÓN,	8
	CAPÍTULO X DE LOS DIRECTORES DE DIVISIÓN	9
	CAPÍTULO XI DE LOS DIRECTORES DE PROGRAMA ACADÉMICO	10
	CAPÍTULO XII DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES	11
	CAPÍTULO XIII DEL CONSEJO CONSULTIVO	11
TÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO	CAPÍTULO ÚNICO DE LA INTEGRACIÓN DEL PATRIMONIO	11
TÍTULO CUARTO DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA	CAPÍTULO I DEL PERSONAL	11
	CAPÍTULO II DEL PERSONAL ACADÉMICO	11
	CAPÍTULO III DE LOS ALUMNOS	11
TÍTULO QUINTO DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA	CAPÍTULO ÚNICO DEL COMISARIO PÚBLICO	12
TRANSITORIOS	PRIMERO	12
	SEGUNDO	12
	TERCERO	12
	CUARTO	12

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE VICTORIA**ESTATUTO ORGÁNICO**

LA H. JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE VICTORIA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE AL ARTÍCULO 17 FRACCIÓN XIII DEL DECRETO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA UNIVERSIDAD Y:

CONSIDERANDO

El Plan Estatal de Desarrollo 2011 – 2016, en materia educativa define la nueva política educativa, siendo necesario ampliar las oportunidades y servicios educativos con una visión vinculada al desarrollo humano, social y económico, sustentada en los principios de pertinencia, equidad, calidad, responsabilidad, solidaridad y justicia social y prioritario modernizar los ordenamientos jurídicos y normativos para el fortalecimiento de la función educativa

El Ejecutivo del Estado define como objetivo el transformar el sistema educativo para lograr la formación de ciudadanos con competencias y conocimientos para la vida y el desarrollo de la entidad, mediante el establecimiento de una nueva política educativa centrada en el aprendizaje, el fortalecimiento de la práctica docente, una coordinación eficiente y la cultura de la evaluación.

Conforme a lo anterior y en virtud de que el presente Estatuto Orgánico fue aprobado por la H. Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Victoria, mediante Sesión Extraordinaria celebrada el día tres del mes de junio de dos mil ocho, según acuerdo de UPV//JO/E3/04/2008 y entró en vigor al día hábil siguiente de su aprobación, el Consejo de Calidad de la Universidad Politécnica de Victoria, conforme a sus atribuciones contenidas en el artículo 26, fracción IV, en el Decreto Gubernamental de creación de la Universidad Politécnica de Victoria, propone a ésta H. Junta Directiva el modificar los artículos 6, 10, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 del Estatuto Orgánico correspondiente.

Por lo antes expuesto, esta H. Junta Directiva tiene a bien aprobar las modificaciones de los artículos 6, 10, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 del Estatuto Orgánico de la Universidad Politécnica de Victoria, para quedar como sigue:

Por lo expuesto, esta Junta Directiva tiene a bien aprobar el siguiente:

ESTATUTO ORGÁNICO**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES****CAPÍTULO ÚNICO
DE LA NATURALEZA Y OBJETO**

Artículo 1.- El Estatuto Orgánico, es el instrumento Jurídico que tiene por objeto reglamentar las disposiciones legales que confieren facultades, funciones, atribuciones y obligaciones, determinando su distribución entre las diferentes unidades administrativas de la Universidad Politécnica de Victoria.

Artículo 2.- La Universidad Politécnica de Victoria (UPV), se crea como un Organismo Público descentralizado del Gobierno del Estado de Tamaulipas, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio social en Victoria, Tamaulipas.

Artículo 3.- Para los fines de este Estatuto Orgánico, a la Universidad Politécnica de Victoria, se le denominará la Universidad, a su Decreto de Creación publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 141, el jueves 23 de Noviembre del 2006, se le denominará Decreto y a la Junta Directiva, Órgano Máximo de Gobierno de la Universidad Politécnica de Victoria, se denominará la "Junta".

Artículo 4.- El Estatuto Orgánico, desarrolla y precisa disposiciones del Decreto de Creación de la Universidad Politécnica de Victoria, por lo que su cumplimiento estará sujeto a lo establecido en el Decreto.

Artículo 5.- Para el cumplimiento de su objeto la Universidad tendrá las facultades establecidas en el artículo 4 del Decreto.

Artículo 6.- Asimismo para el cumplimiento del objeto de la Universidad, en sentido genérico, corresponde al Secretario Académico; al Secretario Administrativo, al Abogado General, al Director de Planeación y Desarrollo, al Director de Vinculación, Difusión y Extensión Universitaria, a los Directores de División, Directores de Programa Académico, el Director de Posgrado y a los Jefes de Departamento el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Administrar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas;

- II. Colaborar con el Rector y de acuerdo con sus instrucciones, en las tareas de gobierno y administración de la Universidad;
- III. Formular planes, programas y proyectos de trabajo, dictámenes, informes y opiniones que le sean requeridos por el Rector;
- IV. Instrumentar y operar los procedimientos para una gestión universitaria por procesos;
- V. Ejecutar oportunamente los programas anuales aprobados que les corresponde de acuerdo a sus funciones;
- VI. Rendir por escrito, los informes semanales, mensuales, trimestrales, cuatrimestrales, semestrales o anuales que le sean requeridos por el Rector o la "Junta" sobre las actividades que hayan realizado;
- VII. Coordinar sus actividades con las demás Estructuras Orgánicas de la Universidad, para el mejor desempeño de sus funciones;
- VIII. Supervisar que el personal adscrito a su área cumpla debidamente con las funciones que tiene encomendadas;
- IX. Proponer por escrito al Rector, el ingreso, promoción, remoción, baja o rescisión del personal de la Estructura Orgánica a su cargo, circunstanciando los hechos, precisando los motivos y fundamentando su solicitud;
- X. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia que le confieran las disposiciones legales aplicables y aquellas que le encomiende el Rector.

**TÍTULO SEGUNDO
DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD
CAPÍTULO I
DE LOS ÓRGANOS DE LA UNIVERSIDAD**

Artículo 7.- Los órganos colegiados, unipersonales y las instancias de apoyo de la Universidad, son los señalados con tal carácter en los artículos 5, 6 y 7 del Decreto:

Órganos colegiados: La Junta Directiva; el Consejo Social y el Consejo de Calidad.

Órganos unipersonales: el Rector; Directores de División y los Directores de Programa Académico.

Instancias de apoyo: El Secretario Académico; el Secretario Administrativo, el Consejo Consultivo y los demás que apruebe la "Junta" a propuesta del Consejo de Calidad, y se llegaran a señalar en este Estatuto Orgánico.

**CAPÍTULO II
DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Artículo 8.- La "Junta" conforme sus atribuciones deberá expedir su propio Reglamento, mismo que detallará y en su caso precisará sus facultades, funciones, atribuciones y obligaciones de conformidad con el Decreto.

**CAPÍTULO III
DEL CONSEJO SOCIAL Y DEL CONSEJO DE CALIDAD**

Artículo 9.- Tanto el Consejo Social como el Consejo de Calidad de la Universidad tendrán además de las facultades, funciones, atribuciones y obligaciones que se señalan en el Decreto, las que se les confiere en este Estatuto Orgánico, así como las consignadas en otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

**CAPÍTULO IV
DEL RECTOR**

Artículo 10.- El Gobernador del Estado nombrará Rector, quién será la máxima autoridad académica de la Universidad y fungirá como representante legal de ésta; durará cuatro años en el cargo y podrá ser ratificado por una sola ocasión para otro periodo.

Artículo 11.- Las ausencias temporales del Rector serán cubiertas por el Secretario Académico y para efectos internos podrá ser representado en los asuntos que estime convenientes.

En asuntos civiles y de trámite administrativo podrá otorgar, sustituir y revocar poderes.

En asuntos contenciosos y judiciales, la representación de la Universidad podrá delegarla al Abogado General o a uno o varios Abogados externos a la Universidad, si lo juzga necesario para la defensa de los intereses de la Institución y para tal efecto otorgará poderes generales o especiales.

Artículo 12.- El Rector de la Universidad Politécnica de Victoria podrá asistir a las sesiones de la “Junta” y tendrá derecho de voz, más no de voto.

Artículo 13.- Los requisitos para ser Rector de la Universidad, así como sus facultades y obligaciones son las señaladas en los artículos 29 y 30 del Decreto.

Artículo 14.- El Rector para el estudio, planeación, ejecución, despacho y evaluación de los asuntos de su competencia, en todo momento tendrá el apoyo del Secretario Académico; el Secretario Administrativo, el Abogado General, el Director de Planeación y Desarrollo, el Director de Vinculación, los Directores de División, Directores de Programas Académicos, el Director de Posgrado, los Jefes de Departamento, el Personal Académico, Técnico de Apoyo, de Servicios Administrativos y aquellas instancias de soporte que llegase a aprobar la “Junta”.

CAPITULO V DEL SECRETARIO ACADÉMICO

Artículo 15.- El Secretario Académico será el coordinador de las actividades académicas de la Universidad y sustituirá al Rector en sus ausencias temporales.

Artículo 16.- El Secretario Académico además de las obligaciones establecidas en los artículos 6 y 15 de éste Estatuto Orgánico, tendrá las siguientes:

- I. Administrar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a su puesto y coordinar el desarrollo de las actividades realizadas por el personal a su cargo;
- II. Colaborar con la Dirección de Planeación en la integración del o los programas que dicha Dirección requiera para el cumplimiento de sus funciones y obligaciones;
- III. Proponer al Consejo de Calidad la normatividad escolar y académica que considere necesaria para el mejor cumplimiento de los objetivos de la Universidad establecidos en el artículo 3 del Decreto;
- IV. Participar en los órganos colegiados conforme lo establece el Decreto;
- V. Difundir y vigilar el cumplimiento de las normas y lineamientos emitidos por la Universidad asociados a los procesos académicos;
- VI. Proponer al Consejo de Calidad medidas que mejoren y optimicen las funciones académicas de la Universidad;
- VII. Dar seguimiento a los procesos de planeación académica de la Universidad;
- VIII. Elaborar el anteproyecto anual de presupuesto de la Secretaría Académica y presentarlos para su autorización al órgano administrativo encargado de consolidar esta información de la Universidad;
- IX. Participar en las acciones de evaluación programática y presupuestal que se realicen en la Universidad;
- X. Gestionar la autorización de los proyectos de investigación científica tecnológica que le sean presentados por el Director de División, ante las instancias correspondientes;
- XI. Apoyar la realización de investigación educativa que permita identificar las causas que afectan el rendimiento académico de los alumnos;
- XII. Apoyar y supervisar la evaluación, el diseño y desarrollo de los Planes y Programas de Estudio, de Licenciatura, Postgrado y Educación Continua, que sean pertinentes a las necesidades sociales de la región, del estado y del país;
- XIII. Apoyar y supervisar la implantación de cursos de educación continua;
- XIV. Participar en la promoción de la celebración de convenios de cooperación y desarrollo con instituciones nacionales e internacionales, así como con el sector público, privado y social que permitan el cumplimiento de los programas académicos de la Universidad;
- XV. Participar en la promoción de los programas de intercambio académico y movilidad estudiantil;
- XVI. Analizar las propuestas que se realicen al Consejo de Calidad, los perfiles del personal académico y de investigación por área de conocimiento;
- XVII. Supervisar, conjuntamente con el Director de División, que los procesos derivados de los concursos de oposición para la selección y contratación del personal académico se realicen conforme a las reglas y modalidades establecidas;
- XVIII. Analizar las propuestas que se realicen al Consejo de Calidad relativas a los programas de actualización y superación académica y supervisar una vez autorizados su cumplimiento;
- XIX. Alentar la innovación educativa;
- XX. Apoyar el Programa de Tutoría Institucional y Servicio a estudiantes;
- XXI. Supervisar se promueva un Sistema Institucional de Formación y Actualización Académica;

- XXII. Supervisar se fomente la participación de los alumnos en proyectos de investigación científica y tecnológica;
- XXIII. Supervisar se establezcan mecanismos de seguimiento académico a los alumnos universitarios;
- XXIV. Participar en la promoción de las actividades culturales y deportivas que complementen a los programas de estudio;
- XXV. Supervisar se fomente la titulación de los alumnos;
- XXVI. Verificar se diseñe y ejecuten los programas autorizados de tutoría y asesoría a los alumnos que requieran consolidar el conocimiento adquirido.

Artículo 17.- Además de las previstas en el Decreto, este Estatuto Orgánico, el Secretario Académico tendrá las facultades y obligaciones que le indique la normatividad contenida en los diversos Reglamentos de la Universidad.

CAPÍTULO VI DEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO

Artículo 18.- El Secretario Administrativo es el responsable de coordinar, ejecutar y vigilar los procesos de administración y gestión de los recursos humanos, financieros y materiales, así como de los servicios estudiantiles, de mantenimiento, conservación y custodia de los equipos e instalaciones universitarias.

Artículo 19.- El Secretario Administrativo además de las obligaciones establecidas en los artículos 6, 14 y 18 de éste Estatuto Orgánico, tendrá las siguientes:

- I. Coordinar el desarrollo de las actividades realizadas por los Departamentos que conforman su Secretaría Administrativa;
- II. Participar en los órganos colegiados conforme lo establece el Decreto y proponer sustentablemente al Consejo de Calidad, cambios a la estructura organizacional de la Universidad, para ser analizados y en su caso se proceda conforme al Decreto;
- III. Establecer, ejecutar, difundir y vigilar el cumplimiento de las normas y lineamientos emitidos por la Universidad relativos a las funciones administrativas a su cargo;
- IV. Aplicar los lineamientos e instrumentos para la contratación del personal de conformidad con la normatividad de observancia en la Universidad;
- V. Coordinar los procesos derivados de los concursos de selección y contratación del personal de conformidad con la normatividad aplicable en la Universidad;
- VI. Colaborar con la Dirección de Planeación en la integración del Plan Operativo Anual y en la elaboración del Proyecto del Presupuesto Anual de ingresos y egresos de la Universidad;
- VII. Elaborar y proponer ante el Consejo Social, el Programa Financiero de la Universidad;
- VIII. Proponer mecanismos y procedimientos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles de la Universidad;
- IX. Controlar la calidad de los suministros y programas de recepción, que aseguren la continuidad en la prestación de los servicios educativos;
- X. Instrumentar sistemas eficientes para la administración del personal, de los recursos financieros y materiales que aseguren la prestación de servicios que preste la Universidad;
- XI. Representar a la "Universidad" en la relación laboral establecida con su personal, en consecuencia, elaborar los documentos donde se establezca la relación de trabajo, la suspensión de ésta y en su caso la terminación de servicios o remoción del cargo, conforme a lo establecido en el Decreto y este Estatuto Orgánico.

Deberá atender y resolver los asuntos laborales que le sean planteados por escrito a la Universidad por parte del personal, dando respuesta también por escrito y para efectos de sanciones administrativas se estará a lo establecido en el artículo 21, fracción III de éste Estatuto Orgánico.

En los casos de los párrafos anteriores los documentos emitidos por el Secretario Administrativo deberán tener la sanción del Abogado General de la Universidad;

El Secretario Administrativo de la Universidad podrá delegar la o las funciones establecidas en ésta fracción XI en el Jefe de Recursos Humanos o en quien haga la función, pero continuará manteniendo la responsabilidad de las acciones;

- XII. Elaborar e integrar los Estados Financieros que deban presentarse a la Junta, a cualquier órgano colegiado o unipersonal de la Universidad o a cualquier instancia gubernamental estatal o federal;
- XIII. Integrar el Programa de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, observando los lineamientos que regulen su ejecución;

- XIV. Coordinar la instrumentación de programas de inducción, capacitación y desarrollo de personal con el propósito de elevar la productividad en las diferentes áreas orgánicas de la Universidad;
- XV. Operar mecanismos de coordinación con los sectores social, privado y público para la liberación de los recursos asignados a la Universidad por otras instancias;
- XVI. Elaborar estudios de detección de necesidades de servicios de informática de la Universidad;
- XVII. Supervisar se brinde apoyo informático y soporte técnico a las diferentes Unidades Orgánicas de la Universidad;
- XVIII. Promover la utilización de los medios de comunicación electrónica a fin de dar a conocer el quehacer de la Universidad;
- XIX. Coordinar la elaboración y actualización de los manuales técnicos y de usuarios de los Sistemas Computacionales que se desarrollen;
- XX. Elaborar propuestas de actualización, sustitución y complemento del equipo de cómputo de la Universidad;
- XXI. Participar en las acciones de evaluación programática y presupuestal que se realicen en la Universidad;
- XXII. Dar seguimiento, administrar y ser responsable de la aplicación correcta del ejercicio presupuestal del gasto corriente por concepto de operación o inversión de la Universidad;
- XXIII. Coordinar los servicios de mantenimiento, adaptación y conservación de edificios destinados a labores administrativas, de docencia, de investigación y extensión;
- XXIV. Supervisar la integración y actualización del inventario de bienes muebles e inmuebles;
- XXV. Establecer y observar la aplicación de medidas de protección civil, tendientes a prevenir siniestros dentro de las instalaciones de la Universidad;
- XXVI. Fijar los lineamientos y procedimientos administrativos para el uso, reparación, suministro de combustibles y lubricantes del parque vehicular al servicio de la Universidad;
- XXVII. Fijar los lineamientos y procedimientos para la contratación y operación de los servicios universitarios (Cafetería, servicio de fotocopiado, mensajería, intendencia y vigilancia entre otros), vigilando contengan principios de transparencia, austeridad y racionalidad en el gasto operativo o de inversión de la Universidad;
- XXVIII. Integrar y elaborar la Cuenta Pública de la Universidad; y
- XXIX. Proponer la apertura de cuentas bancarias que permitan llevar un control del manejo de los recursos financieros de la Universidad.

Artículo 20.- Para ser Secretario Administrativo de la Universidad se requiere: ser mexicano por nacimiento, ser mayor de veinticinco y menor de setenta años de edad, poseer mínimo el grado académico de Maestría afín y experiencia administrativa pública o privada.

CAPÍTULO VII DEL ABOGADO GENERAL

Artículo 21.- El Abogado General de la Universidad, deberá proporcionar los servicios de consultoría legal y asesoría jurídica que requiere la Universidad, en el cumplimiento de ellas fungirá como representante de la misma en los asuntos legales en que deba intervenir y además de tener las obligaciones establecidas en los artículos 6, 11, 14 y 19 Fracción XI de éste Estatuto Orgánico, tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

- I. Elaborar, compilar y/o divulgar leyes, decretos, reglamentos y acuerdos que se relacionen con las competencias de la Universidad;
- II. Representar a la Universidad en los asuntos contenciosos en los que sea parte ésta y en general, intervenir en las reclamaciones que puedan afectar el interés jurídico de la Universidad, así mismo, formular ante el Ministerio Público, querellas, denuncias, otorgamientos de perdón y desistimientos que procedan;
- III. Dictaminar las sanciones administrativas a que se haga acreedor el personal de la Universidad, mismas que serán notificadas por el Secretario Administrativo, quien previamente deberá respetar el derecho de audiencia del personal.
Para dictaminar la sanción administrativa correspondiente deberá exponer al Rector los hechos, consideraciones y fundamentos de la acción y obtener la autorización de éste para su aplicación;
- IV. Formular los proyectos de convenios, contratos y demás actos consensuales en los que intervenga la Universidad, de acuerdo con los requerimientos de las áreas correspondientes. Así como llevar el registro de los actos aludidos una vez formalizados;
- V. Proponer al personal directivo de la Universidad las disposiciones jurídicas que deban regir la vida de la propia institución, con base en la legalidad que regule su funcionamiento;

- VI. Tramitar ante las autoridades competentes, la expedición de las resoluciones necesarias para la incorporación al patrimonio de la Universidad de los bienes inmuebles que ocupe;
- VII. Realizar los trámites que sean necesarios para el registro legal de patentes y derechos de autor que tenga la Universidad;
- VIII. Coadyuvar a la tramitación de la situación legal del personal extranjero que labore en la Universidad o de alumnos extranjeros que estudien en la misma;
- IX. Cumplir con las actividades que le sean asignadas por el Rector;
- X. Las demás que señale el Decreto, éste Estatuto Orgánico y las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Artículo 22.- Desempeñar el cargo de Secretario de la "Junta", asistiendo a sus sesiones con voz pero sin voto.

Para el cumplimiento de esta función, integrará la información que previamente a las sesiones se entregará a los miembros de la "Junta" y elaborará la o las Actas Administrativas correspondientes, encargándose de recabar las firmas correspondientes.

Artículo 23.- Para ser Abogado General de la Universidad se requiere, ser mexicano por nacimiento, ser mayor de veinticinco y menor de setenta años de edad, poseer mínimo el grado académico de Maestría en Derecho y experiencia jurídica pública o privada.

CAPÍTULO VIII DEL DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO

Artículo 24.- El Director de Planeación y Desarrollo es el responsable de coordinar el desarrollo de los procesos de planeación, programación, presupuestación, información y evaluación institucional, promoviendo la eficiencia y calidad de la gestión institucional, logrando operar eficiente y eficazmente los procesos. Con una visión del desarrollo estratégico institucional, implantando e impulsando iniciativas que permitan alcanzar las metas institucionales.

Artículo 25.- El Director de Planeación y Desarrollo además de las obligaciones establecidas en los artículos 6, 14 y 24 de éste Estatuto Orgánico, tendrá las siguientes:

- I. Coordinar la elaboración de los planes de mediano plazo y programas de fortalecimiento institucional;
- II. Proponer acciones complementarias para obtener fondos extraordinarios;
- III. Proponer los programas institucionales de desarrollo, de infraestructura y calendario institucional;
- IV. Coordinar la implementación de los procesos de aseguramiento de la calidad;
- V. Promover la elaboración del programa operativo anual y los anteproyectos de presupuesto de ingresos y egresos;
- VI. Supervisar que todo programa anual de actividades individual, departamental y general de la UPV se realice en apego al programa institucional de desarrollo y al programa operativo anual que corresponda;
- VII. Aplicar las adecuaciones presupuestales que procedan;
- VIII. Evaluar las actividades sustantivas;
- IX. Promover los sistemas de información;
- X. Emitir información estadística;
- XI. Coordinar los procesos de auto-evaluación, evaluación externa y evaluación institucional;
- XII. Apoyar en la integración de la información para las sesiones de la Junta Directiva;
- XIII. Coordinar la realización y entrega de la información, para integrar los informes de gobierno
- XIV. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia, así como las que de manera específica le asigne el Rector.

Artículo 26.- Para ser Director de Planeación y Desarrollo de la Universidad se requiere: ser mexicano por nacimiento, ser mayor de veinticinco y menor de setenta años de edad, poseer mínimo el grado académico de Licenciatura en Administración o Ingeniería Industrial, preferentemente Maestría y experiencia administrativa pública o privada.

CAPÍTULO IX DEL DIRECTOR DE VINCULACIÓN

Artículo 27.- El Director de Vinculación es el responsable de coordinar, ejecutar y vigilar los procesos de administración y gestión de los recursos humanos, financieros y materiales, así como de los servicios estudiantiles, de mantenimiento, conservación y custodia de los equipos e instalaciones universitarias.

Artículo 28.- El Director de Vinculación además de las obligaciones establecidas en los artículos 6, 14 y 18 de éste Estatuto Orgánico, tendrá las siguientes:

- I. Elaborar el programa operativo anual de trabajo de la Dirección, supervisando su cumplimiento.
- II. Planear, convocar y dirigir las reuniones y visitas de trabajo con el sector productivo, público y social, para estrechar los vínculos con la UPV
- III. Establecer convenios de colaboración con organismos públicos, privados y sociales, para promover los programas de estancias, estadías y apoyo a actividades académicas.
- IV. Dirigir y supervisar las acciones de los programas de estancias y estadías, así mismo, coordinarse con los directores de programas académicos sobre las actividades a desarrollar con este propósito.
- V. Promover y coordinar la prestación de servicios al sector productivo, de capacitación, consultoría, gestión y desarrollo tecnológico que requiera el sector productivo y de bienes y servicios en el ámbito nacional e internacional, a través de la elaboración y análisis de diagnósticos empresariales y la firma de convenios, para la obtención de recursos financieros con el fin de apoyar los planes, programas y proyectos sustantivos de la UPV.
- VI. Promover la vinculación con instituciones de educación superior regionales, nacionales e internacionales mediante convenios de colaboración, con el fin de propiciar el intercambio académico y tecnológico así como la movilidad de docentes y alumnos.
- VII. Dirigir y supervisar las acciones del programa de promoción con la IEMS para atraer a los alumnos de bachillerato con mejores promedios y coordinarse con los directores de programas académicos sobre las actividades a desarrollar con este propósito.
- VIII. Proponer en conjunto con el área académica las normas, políticas, programas y objetivos del Programa Institucional de Extensión Universitaria, conforme al Modelo Educativo Institucional;
- IX. Organizar y supervisar el Programa Institucional de Seguimiento de Egresados;
- X. Participar con el área Académica en la creación de las incubadoras de empresas que impulse la transferencia de conocimientos, la prestación de servicios y el intercambio de experiencias.
- XI. Implementar y supervisar los mecanismos de la Bolsa de Trabajo;
- XII. Coordinar, supervisar y evaluar las funciones del personal adscrito a esta Dirección.
- XIII. Participar en la elaboración de la normatividad interna de la UPV, en los asuntos de su competencia.
- XIV. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia, las que de manera específica le encomiende el Rector, así como informarle permanentemente de las actividades programadas, en proceso y concluidas

Artículo 29.- Para ser Director de Vinculación de la Universidad se requiere: ser mexicano por nacimiento, ser mayor de veinticinco y menor de setenta años de edad, poseer mínimo de Licenciatura en áreas relacionadas con la administración pública o el sector industrial y de servicios, Maestría preferentemente.

CAPÍTULO X DE LOS DIRECTORES DE DIVISIÓN

Artículo 30- Los Directores de División, serán responsables de coordinar y supervisar los procesos de asesoría, integración y evaluación del quehacer académico y legalización de los planes de estudio, de los programas, proyectos y actividades de docencia, investigación, desarrollo tecnológico y la difusión de la cultura de la Universidad, de acuerdo a la agrupación por disciplinas y aprobados por las instancias correspondientes.

Artículo 31.- Para ser Director de División de la Universidad, se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento;
- II. Ser mayor de veinticinco y menor de setenta años de edad;
- III. Poseer el grado académico de doctor o al menos el grado de maestría, preferentemente en alguna de las áreas del conocimiento impartidas por la Universidad.
- IV. Como excepción podrá ocupar la Dirección de División quien tenga como mínimo título a nivel de Licenciatura, en este caso deberá comprobar a satisfacción de la "Junta" los requisitos enunciados en el siguiente punto;
- V. Contar con reconocidos méritos profesionales, prestigio académico y experiencia en la dirección de programas académicos, preferentemente a nivel de educación superior; y
- VI. Las demás que, en su caso, se establezcan en la normatividad de la Universidad.

Artículo 32- Los Directores de División además de las obligaciones establecidas en los artículos 6, 14 y 30 de éste Estatuto Orgánico, tendrá las siguientes:

- I. Administrar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a su Dirección de División y coordinar el desarrollo de las actividades realizadas por las Direcciones de Programa a su cargo;

- II. Colaborar con la Dirección de Planeación en la integración del o los programas que dicha Dirección requiera para el cumplimiento de sus funciones y obligaciones;
- III. Proponer al Consejo de Calidad la normatividad escolar;
- IV. Participar en el o los órganos colegiados conforme lo establezca el Decreto;
- V. Difundir y vigilar el cumplimiento de las normas y lineamientos emitidos por la Universidad asociados a los procesos estratégicos de: generación, transmisión y aplicación del conocimiento científico y tecnológico; formación de profesionistas con nivel de competencia internacional; planeación, programación y presupuestación; gestión integral de las funciones académicas y administrativas; evaluaciones internas y externas; identidad e imagen institucional;
- VI. Proponer al Consejo de Calidad medidas que mejoren y optimicen las funciones académicas en cada una de las licenciaturas y postgrados que se impartan en la Universidad;
- VII. Coordinar los procesos de planeación educativa entre las diferentes direcciones que integran a la Dirección de División;
- VIII. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de su Dirección de División y las Direcciones que la integran, así como sus programas operativos anuales y presentarlos para su autorización al órgano administrativo encargado de consolidar esta información de la Universidad;
- IX. Participar en las acciones de evaluación programática y presupuestal que se realicen en la Universidad;
- X. Proponer ante el Consejo de Calidad las líneas de investigación científica y tecnológica a desarrollar por el personal académico;
- XI. Gestionar la autorización de los proyectos de investigación científica tecnológica que presente el personal académico, ante las instancias correspondientes;
- XII. Promover la realización de investigación educativa que permita identificar las causas que afectan el rendimiento académico de los alumnos;
- XIII. Evaluar, diseñar y desarrollar Planes y Programas de Estudio, de Licenciatura, Postgrado y Educación Continua, que sean pertinentes a las necesidades sociales de la región, del estado y del país;
- XIV. Supervisar la elaboración, aplicación y evaluación de los exámenes departamentales;
- XV. Diseñar e implantar cursos de educación continua;
- XVI. Promover la celebración de convenios de cooperación y desarrollo con instituciones nacionales e internacionales, así como con los sectores públicos, privado y social que permitan el cumplimiento de los programas académicos de la Universidad;
- XVII. Fomentar y promover los programas de intercambio académico y movilidad estudiantil;
- XVIII. Diseñar y proponer al Consejo de Calidad, los perfiles del personal académico y de investigación por área de conocimiento;
- XIX. Vigilar que los procesos derivados de los concursos de oposición para la selección y contratación del personal académico se realicen conforme a las reglas y modalidades establecidas;
- XX. Proponer al Consejo de Calidad los programas de actualización y superación académica vigilando su cumplimiento;
- XXI. Propiciar la innovación educativa;
- XXII. Coordinar el Programa de Tutoría Institucional y Servicio a estudiantes;
- XXIII. Promover y coordinar un Sistema Institucional de Formación y Actualización Académica;
- XXIV. Fomentar la participación de los alumnos en proyectos de investigación científica y tecnológica;
- XXV. Establecer mecanismos de seguimiento académico a los alumnos universitarios;
- XXVI. Coordinar y promover las actividades culturales y deportivas que complementen a los programas de estudio;
- XXVII. Fomentar la titulación de los alumnos impulsando la definición de seminarios, temas y proyectos de titulación;
- XXVIII. Diseñar, establecer y verificar que se ejecuten los programas de tutoría y asesoría como apoyo directo a los alumnos que requieran consolidar el conocimiento adquirido.

CAPÍTULO XI DE LOS DIRECTORES DE PROGRAMA ACADÉMICO

Artículo 33.- Los Directores de Programa Académico, además de las obligaciones establecidas en los artículos 6 y 14 de éste Estatuto Orgánico, serán responsables de dirigir los programas académicos específicos incluidos en los planes y programas de estudio de la Universidad. Deberán participar en el o los órganos colegiados en términos del Decreto.

CAPÍTULO XII DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

Artículo 34.- Los Directores de División, los Directores de Programa Académico, el Secretario Académico, el Secretario Administrativo, el Abogado General, los Directores y los Jefes de Departamento serán suplidos en sus ausencias por la persona que designe el Rector.

CAPÍTULO XIII DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 35.- El Consejo Consultivo estará integrado por:

- I. El Rector, quién lo presidirá;
- II. Los Directores de División;
- III. Dos miembros con amplia experiencia académica que sean miembros de los cuerpos académicos de la Universidad, designados por el Rector;
- IV. Dos miembros con amplia experiencia en el sector productivo, particularmente en la conducción de programas de ese sector designados por la "Junta" o por el Rector;
- V. Dos estudiantes con mejor promedio académico en la Universidad.

TÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO CAPÍTULO ÚNICO DE LA INTEGRACIÓN DEL PATRIMONIO

Artículo 36.- Conforme lo establecido en el artículo 31 del Decreto el patrimonio de la Universidad se integrará por:

- I. Los ingresos propios que obtenga por los servicios que preste en cumplimiento de su objeto; los cuales no podrán ser contabilizados como aportaciones de los gobiernos Federal y Estatal.
- II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos Federal, Estatal y Municipal y, en general, las personas físicas y morales para el cumplimiento de su objeto;
- III. Los legados, herencias y las donaciones, otorgadas en su favor;
- IV. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquiera por cualquier título legal; y
- V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y derechos, como un complemento a sus tareas fundamentales de educación superior; tal como realizar servicios tecnológicos y acciones de capacitación al sector productivo de bienes y servicios y en general todo ingreso que adquiera por cualquier título legal.

TÍTULO CUARTO DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I DEL PERSONAL

Artículo 37.- Conforme lo establecido en el artículo 35 del Decreto para el cumplimiento de su objeto la Universidad contará con el siguiente personal:

- I. Académico;
- II. Técnico de apoyo; y
- III. De servicios administrativos.

Artículo 38.- El personal de la Universidad se regirá por lo dispuesto en el Decreto, en éste Estatuto Orgánico y las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

CAPÍTULO II DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 39.- El personal académico se regirá por lo dispuesto en el Decreto, en éste Estatuto Orgánico y las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

CAPÍTULO III DE LOS ALUMNOS

Artículo 40.- Son alumnos de la Universidad los considerados con este carácter por el artículo 46 del Decreto y las agrupaciones de alumnos se estarán a lo establecido por el artículo 47 del Decreto, a las disposiciones de éste Estatuto Orgánico y las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

**TÍTULO QUINTO
DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA
CAPÍTULO ÚNICO
DEL COMISARIO PÚBLICO**

Artículo 41.- La Universidad contará con un órgano de vigilancia a través de un Comisario Público y su respectivo suplente, quienes serán designados por el titular de la Contraloría Gubernamental.

Artículo 42.- Las facultades y obligaciones del Comisario Público serán única y exclusivamente de carácter financiero y se encuentran establecidas en las disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Estatuto Orgánico fue aprobado por la Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Victoria mediante Sesión Extraordinaria celebrada el día tres del mes de junio de dos mil ocho, según acuerdo de UPV/JO/E3/04/2008.

SEGUNDO.- Los acuerdos, circulares y demás disposiciones pronunciadas antes del tres de junio de 2008, tendrán plena validez siempre y cuando no contravengan el Decreto y éste Estatuto Orgánico.

TERCERO.- Se reformaron los artículos 6, 10, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36 y se adicionaron los artículos 37, 38, 39, 40 y 41 del presente Estatuto Orgánico, siendo aprobada su reformas por la H. Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Victoria, mediante Sesión Ordinaria celebrada el día dieciocho de febrero de dos mil trece, según acuerdo de JDO 20/10/2013 y entra en vigor al día hábil siguiente de su aprobación.

CUARTO.- Este Estatuto Orgánico deberá inscribirse en el Registro Estatal de Organismos Descentralizados.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- **UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE VICTORIA.-**
RECTORA.- MTRA. SONIA MARICELA SÁNCHEZ MORENO.- Rúbrica.
